



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10810

Artículo 1º.- *Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Barrio Los Filtros, en los denominados asentamientos "Los Filtros" y "6 de Agosto" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, comprendidos entre calles Aviador Silvio Pettirossi al Oeste, calle Pública y Lote 16 de la Manzana 008 al Norte, calle Adolfo Dávila y Lote 2 de la Manzana 003 al Este y calle Sargento Gómez al Sur, con una superficie aproximada de veinticuatro hectáreas (24 ha), conforme al listado en el que se indican manzanas, lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que como Anexo I, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2º.- *La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los inmuebles descriptos en el artículo 1º de este instrumento legal, correspondientes a los asentamientos denominados "Los Filtros" y "6 de Agosto".*

Artículo 3º.- *Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 4º.- *Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por esta Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro*

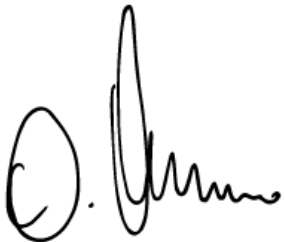
General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.

Artículo 5º.- *Exímese al Gobierno de la Provincia de Córdoba de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.*

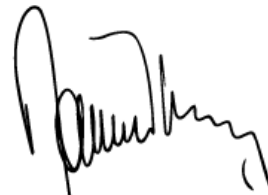
Artículo 6º.- *El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.*

Artículo 7º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA